

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 10 de Diciembre del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha diez de diciembre del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1100-2013-R.- CALLAO, 10 DE DICIEMBRE DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.**

Visto el Escrito (Expediente Nº 01006923) recibido el 16 de octubre del 2013, por medio del cual don DIONICIO TAPIA TICONA, Titular Gerente del CONCESIONARIO DE ALIMENTOS TAPIA E.I.R.L. solicita la nulidad procedimental del Contrato suscrito entre la Universidad Nacional del Callao con el CONSORCIO ML INGEPROVISER.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Nº 115-2013-R del 18 de enero del 2013 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2013, considerándose en el numeral 25 del mismo la Adjudicación Directa Pública para la "Contratación de Concesión del Comedor Universitario de la UNAC", por un valor referencial total de S/. 385,522.50;

Que, con Resolución Nº 173-2013-R del 19 de febrero del 2013, numeral 1º, se excluyó del citado Plan Anual el proceso de selección consignado en su numeral 25; incluyéndose, mediante el numeral 2º de la misma el proceso de selección, Concurso Público Nº 001-2013-UNAC para la "Contratación de Concesión del Comedor Universitario de la UNAC", por un valor referencial total de S/. 521,182.60; y con numeral 3º, se aprobó el Expediente de Contratación para la realización del citado Proceso de Selección;

Que, con Resolución Nº 365-2013-R del 26 de abril del 2013, se excluyó del Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2013, el proceso de selección Concurso Público para la "Contratación de Concesión del Comedor Universitario de la UNAC" por S/. 521,182.60, incluyéndose en dicho Plan el proceso de selección, Concurso Público Nº 001-2013-UNAC para la "Contratación de Concesión del Comedor Universitario de la UNAC" por un valor referencial total de S/. 1'761,382.20, incluido el IGV, aprobándose el Expediente de Contratación para la realización del referido Proceso de Selección, dejándose sin efecto, en todos sus extremos, la Resolución Nº 173-2013-R;

Que, por Resolución Nº 412-2013-R del 06 de mayo del 2013, se designó al Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección por la modalidad del Concurso Público Nº 001-2013-UNAC, para la "Contratación de Concesión del Comedor Universitario de la UNAC";

Que, con Resolución Nº 760-2013-R del 22 de agosto del 2013 se aprobó la Exoneración Nº 002-2013-UNAC, para la "Contratación del Servicio de Concesión del Comedor Universitario de la UNAC", por el período máximo de 30 días, por un monto total de S/. 372,123.00, incluido el IGV; por causal de Situación de Desabastecimiento Inminente, prevista en el Art. 20º Inc. c) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, modificada por Ley Nº 29873 concordante con los Arts. 129º y 135º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF; contando como sustento con el Informe Técnico Nº 005-2013-OASA del 22 de julio del 2013, del Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, sustentando la aprobación de la exoneración señalando que mediante Resolución Directoral Nº 130-2013-OGA del 10 de mayo del 2013 se aprobaron las Bases del referido proceso, indicando que con fecha 14 de mayo del 2013 se convocó el proceso de selección Concurso Público Nº 001-2013-UNAC, otorgándose la Buen Pro al postor Consorcio ML INGEPROVISER SRL Y DISERVICE SRL, respecto a lo cual con fecha 02 de julio del 2013, el postor RIPLEY ALIMENTOS EIRL presentó Recurso de Apelación ante el Tribunal de Contrataciones con Expediente Nº 1645/2013.TC; siendo que mediante Oficio Nº 203-OBU-2013 de fecha 21 de junio del 2013 informa sobre la continuidad del servicio de atenciones en el comedor estudiantil a becados 2013-A;

Que, el Titular Gerente del CONCESIONARIO DE ALIMENTOS TAPIA EIRL, mediante el escrito del visto, solicita la nulidad procedimental del Contrato suscrito con el CONSORCIO ML INGEPROVISER integrado por las Empresas ML INGEPROVISER y KAMEDIXI EIRL por haberse beneficiado ilegalmente con la Adjudicación de la Menor Cuantía N° 020-2013-UNAC derivada del Concurso Público N° 001-2013-UNAC, convocada por el Comité Especial de la Universidad Nacional del Callao y se deje sin efecto legal alguno por tener impedimento para ser postor en un proceso de selección y por trasgresión al principio de presunción de veracidad; argumentando que como es de verse en la consulta de RUC de las Empresas ML INGEPROVISER SRL y KAMEDIXI EIRL, en ambas personas jurídicas figura como representante legal la señora MARÍA LUISA ORDÓÑEZ SORIANO, así como apoderada común del Consorcio que participó en el proceso de selección mencionado; y que de la búsqueda en el Registro Nacional de Empresas Inhabilitadas Temporalmente para Contratar con el Estado (RNP) se encuentra la Resolución N° 662-2013-TC-S3 de fecha 27 de marzo del 2013, por la cual se procede a imponer a la Empresa MALU SERVICE SRL la sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de catorce (14) meses en sus derechos a participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del Art. 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, sanción a aplicarse a partir del 26 de abril del 2013 al 26 de junio del 2014, y que la apoderada con poder vigente resulta ser la señora MARÍA LUISA ORDÓÑEZ SORIANO; por lo que considera que es de aplicación el Inc. k) del Art. 10° de la Ley en el que se señala que están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participantes titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formen o hayan formado parte en los últimos doce (12) meses de impuesta la sanción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con la inhabilitación temporal o permanente; asimismo, informan que han presentado una Declaración falsa trasgrediendo el principio de la presunción de veracidad;

Que, con Carta N° 072-CONSORCIO ML INGEPROVISER SRL.-AC-2013 recibido en el Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares el 12 de noviembre del 2013, la Apoderada Común del Consorcio ML INGEPROVISER, doña MARÍA LUISA ORDÓÑEZ SORIANO remite la aclaración al pedido de nulidad de contrato presentado por CONCESIONARIO DE ALIMENTOS TAPIA EIRL, señalando que la señora MARÍA LUISA ORDÓÑEZ SORIANO es representante legal de las empresas ML INGEPROVISER SRL y KAMEDIXI EIRL y fue designada a su vez como APODERADA COMÚN del Consorcio antes señalado, asimismo, señala que es cierto que por Resolución N° 662-2013-TC-S- de fecha 27 de marzo de 2013, se impone sanción administración inhabilitación temporal a la Empresa MALU SERVICE SRL y que es cierto que la señora MARÍA LUISA ORDÓÑEZ SORIANO es apoderada de la mencionada empresa;

Que, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante Oficio N° 973-2013-OASA recibido el 13 de noviembre del 2013, informa que el CONCESIONARIO DE ALIMENTOS TAPIA EIRL se inscribió como participante del proceso de adjudicación de Menor Cuantía N° 020-2013-UNAC derivada del Concurso Público N° 001-2013-UNAC "Contratación del Servicio de Concesión del Comedor Universitario"; sin embargo, el día de la presentación de Propuestas, acto asistido por el Notario Germán Núñez Palomino, solo se presentaron el Consorcio conformado por ML INGEPROVISER SRL y KAMEDIXI EIRL cuya propuesta fue admitida; asimismo, adjunta Carta N° 072-CONSORCIO ML INGEPROVISER SRL.-AC-2013;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 1007-2013-AL recibido el 06 de diciembre del 2013, señala que es necesario establecer si la causal de nulidad formulada se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el Art. 56° de la Ley, siendo estos los siguientes: a) Si el contrato ha sido celebrado en contravención del Art. 10° de la Ley; b) Si el contrato ha sido celebrado pese a encontrarse en trámite un recurso de apelación; c) Si se ha trasgredido el Principio de Presunción y veracidad; y d) Si no se ha utilizado el proceso de selección correspondiente; y considerando el fundamento sustentado en el Inc. k) del Art. 10° de la Ley de Contrataciones del Estado; observando de la documentación sustentatoria a folios 32 al 45 de los actuados que se encuentra acreditado que mediante Resolución N° 662-2013-TC-S3 se impuso la sanción a la Empresa MALU SERVICE SCRL de inhabilitación temporal por el periodo de catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado; pero asimismo, se encuentra acreditado a folios 47 al 61 que la señora MARÍA LUISA ORDÓÑEZ SORIANO en representación de la Empresa MALU SERVICE SCRL suscribió con fecha 11 de mayo del 2012 el contrato con la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, figurando a folios 66 el poder otorgado a la citada señora por la mencionada empresa, teniéndose presente que la Empresa MALU SERVICE SCRL fue sancionada desde el 26 de abril del 2013 al 26 de abril del 2014;

Que, analizando y compulsado adecuadamente lo expuesto y la documentación obrante en autos, y siguiendo el razonamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 1405-2011-TC-

S3, se debe considerar, en un primer aspecto, que el impedimento del literal k) recae en los socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales que formen o hayan formado parte, en los últimos doce meses de impuesta la sanción de personas jurídicas mencionadas; siendo que para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, dicho impedimento solo se aplicará cuando la participación sea superior al cinco por ciento del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentra vigente; por lo que resulta importante establecer si la señora MARÍA LUISA ORDÓÑEZ SORIANO en su condición de apoderada y/o representante legal de la empresa MALU SERVICE SRL, sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, forma o haya formado parte de la citada empresa mediante aportes; no encontrándose acreditada la causal de nulidad formulada por la Empresa CONCESIONARIO DE ALIMENTOS TAPIA EIRL;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1007-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 06 de diciembre del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

Concesionario

#### **RESUELVE:**

- 1º DECLARAR NO HA LUGAR la NULIDAD** formulada por la Empresa **CONCESIONARIO DE ALIMENTOS TAPIA EIRL** mediante Escrito recibido el 16 de octubre del 2013 (Expediente N° 01006923), por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º REMITIR** todo lo actuado a la **OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES** para los fines pertinentes,
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, CONCESIONARIO DE ALIMENTOS TAPIA EIRL, CONSORCIO ML INGEPROVISER SRL, Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Asesoría Legal, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.**- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.**- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. OSCE, SEACE, CONCESIONARIO DE ALIMENTOS TAPIA EIRL, CONSORCIO ML INGEPROVISER  
cc. SRL, Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OPLA, OCI, OGA, OAGRA, OCP, OFT, OASA, OAL.